

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-05-2007-00214-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve requerir nuevamente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, para que, en el término de tres (3) días, informe el trámite dado a los oficios No. 0558 de 13 de julio de 2021 y No. 0530 de 10 de mayo de 2022, en el cual se solicitó realizar el traslado del proceso por la plataforma del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría ofíciase.

Una vez se acredite el requerimiento hecho, sin necesidad de ingreso al despacho, por secretaría proceda a la remisión del expediente a la Oficina Piloto de Ejecución Civil de Sentencias de esta urbe.

Lo anterior en atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-39-2008-00415-00

Vista la solicitud precedente y, de acuerdo a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 11 de junio de 2021, por ser procedente, el Despacho dispone:

Comisiónese a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 23-59 de esta urbe, cuya área de terreno es de 42,25 mts² y se encuentra alinderado en la forma indicada en el numeral 4.3.1. del proveído de 11 de junio de 2021, emitido por el *ad quem*. Por secretaria, librese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-39-2008-00415-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en proveído de 11 de junio de 2021, mediante el cual revocó la sentencia proferida por este despacho el 17 de octubre de 2019, dentro del expediente de la referencia
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior de esta providencia, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la ejecución de los ordinales tercero y quinto de la sentencia de 11 de junio de 2021.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitres

Rad: 1100131030-43-2010-00909-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en la cual informa sobre la resolución de la actuación administrativa que bloqueaba el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la lid.

2. Requerir a la Autoridad Ancestral Ángela Chiguasuque Neuta y/o quien haga sus veces como gobernadora del Cabildo Indígena Muisca de Bosa (antes Resguardo Indígena de Bosa), para que, en el término de diez (10) días, informen el trámite dado a los oficios No. 0151 de 1° de marzo de 2022 y No. 1325 de 14 de octubre de 2022. Por secretaría ofíciase.

Adviértasele que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en dichas misivas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso¹.

3. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado al oficio No. 1327 de 14 de octubre de 2022, en el cual se solicitó indicar si se ha registrado la defunción del señor Vicente Córdoba y, si es el caso, remitan copia del registro civil de defunción y de los demás documentos que acrediten su fallecimiento.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103031-2011-00094-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Alfonso Rincón Murcia (q.e.p.d.), el despacho resuelve:

Designar a Laura Gabriel Zambrano Villamizar, quien puede ser ubicada en el correo electrónico laurazambrano97@hotmail.com, como curadora ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2013-00114-00

Comoquiera que Daniela Soto Bejarano no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de los demandados María Victoria Mora de Vásquez, Antonio Vásquez Gutiérrez y Juan Felipe y Ana María Vásquez Mora, y en su lugar nombrar a Ladys Shirley Jiménez García , quien puede ser ubicada en el correo electrónico marianitaoj0205@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103037-2013-00237-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta allegada por la Unidad de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, por tanto, ofíciase a dicha entidad indicando la información que requiere a efectos que haga las manifestaciones que considere pertinente en el ámbito de sus funciones.

Señálese el chip, cédula catastral, barrio, manzana catastral, lote y UPZ del lote de mayor extensión.

A su vez, indíquese a dicho ente administrativo las direcciones de cada uno de los predios que se pretenden usucapir.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00169-00

En atención a lo solicitado por las partes mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por estos, en la cual manifiestan el pago total de las obligaciones del contrato de Leasing financiero objeto de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo las costas, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso de restitución de bien mueble adelantado por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Jairo Enrique Roa Pantoja**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Sin condena.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00249-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 14 de octubre de 2022, en la cual confirmó lo resuelto por esta sede judicial en auto de 25 de abril de 2022, en el cual se dispuso negar el mandamiento ejecutivo impetrado.

Así las cosas, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00107-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 10 de marzo de 2023, en la cual confirmó lo resuelto por esta sede judicial en auto de 18 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso negar el mandamiento ejecutivo impetrado.

Así las cosas, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00363-00

Conforme a lo resuelto el 13 de marzo por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta urbe y, dando alcance a lo establecido en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda en contra del actual propietario del inmueble sobre el cual recae la garantía que se pretende ejecutar y en contra de quien suscribió originalmente las obligaciones que por esta vía se pretenden ejecutar.

2. Remita certificado de existencia y representación legal de la sociedad GDS Herrera S.A.S.

3. Informe el nombre, identificación y representante legal de la sociedad demandada.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual la parte demandada recibe sus notificaciones judiciales, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

5. Arrime poder otorgado conforme a las previsiones de las que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P., para adelantar la acción e integrando debidamente a la pasiva.

6. Teniendo en cuenta que el pagaré No. 359365107 suscrito el 7 de noviembre de 2017 fue pactado por instalamentos, la parte actora deberá indicar el valor correspondiente al capital e intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas, así como el monto referente al capital acelerado.

La ejecutante deberá allegar en un nuevo escrito de demanda lo aquí requerido.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00363-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil en providencia de 13 de marzo de 2023, en la cual declaró la nulidad de todo lo actuado al interior de la presente lid.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00278-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 15 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se admitió la demanda verbal de mayor cuantía de resolución de contrato, instaurada por Sugeny Velásquez Bermúdez contra Lady Valentina Velásquez Quintero y **Milena Velásquez Bermúdez** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar a los demandados esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00454-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Negar el recurso de alzada, toda vez que el escrito allegado fue radicado fuera del término.

A saber, el auto objeto de reproche fue notificado por estado el 9 de febrero de la presente anualidad, teniendo como plazo para interponer recurso de apelación hasta el 14 de febrero siguiente y, solo hasta el día 20 del mismo mes y año, la actora manifestó los reparos contra el proveído atacado.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitres

Rad: 110013103046-2021-00606-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto de las obligaciones que tiene el ejecutado Michael Stive León León con dicha entidad.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00725-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y su contraparte, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Lald Construcciones S.A.S.** en contra de **Concay S.A.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.

4. Sin condena en costas.

5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00012-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 1435 de 10 de noviembre de 2022, a efectos de materializar el secuestro del predio objeto de división.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00024-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 9 de diciembre de 2022, en la cual confirmó lo resuelto por esta sede judicial en auto de 29 de agosto de 2022, en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00132-00

Por ser procedente, el Despacho obrando conforme lo señalan los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dispone:

Conceder ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en el efecto **devolutivo** la apelación interpuesta por la demandante en contra del auto de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso el decreto de pruebas.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitres

Rad: 110013103046-2022-00132-00

Vista la documental precedente el Despacho dispone:

Negar la solicitud de la parte demandante encaminada a que se confiera el recurso de alzada concedido en auto de 16 de febrero de 2023 en el efecto suspensivo.

Al respecto, téngase que no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 323 del Código General del Proceso.

De otra parte, se indica a la solicitante que al tratarse de la apelación del auto que niega el decreto de una medida cautelar, esto no impide que se continúe con el devenir procesal.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00161-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de respecto de los herederos indeterminados Diliam Marín de Vega y Julio Vega Casallas y, demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, el despacho resuelve:

Designar a Ana Tatiana Quintana Torres, quien puede ser ubicada en el correo electrónico thataquintana24@gmail.com, como curadora ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0566 de 13 de mayo de 2022, en el cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00162-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Floresmindo Cortés Parra, Aida Lisbeth Rodríguez Buitrago, Nelsy Yaneth Rodríguez Buitrago, Richard Reinel Rodríguez Buitrago, Cesar Efrén Rodríguez Buitrago, Uriel Darío Rodríguez Buitrago, Jaime Daniel Rodríguez Buitrago, Jimmi Eufracio Rodríguez Buitrago, Pedro Arturo Rodríguez Serna, Carmen Rosa Rodríguez Serna y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, el despacho resuelve:

Designar a Juliana Rojas Bohórquez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico julianarojas95@gmail.com, como curadora ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0505 de 9 de mayo de 2022, en el cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00169-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00169-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00174-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 1° de noviembre de 2022, en la cual declaró inadmisibile el recurso vertical interpuesto contra el auto de 23 de mayo de 2022, en el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

Así las cosas, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00179-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, que, de propiedad de la sociedad demandada Diseños Ideas y Proyectos HB S.A.S. se encuentren en la **calle 162 No. 16 A - 63** de esta ciudad.

Limítese la medida por la suma de \$850'000.000.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugin Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico transluginltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$300.000.00 M/cte.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00179-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago, así como el que admitió la reforma a la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00259-00

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la solicitud de suspensión allegada por la parte actora. Al respecto, el escrito allegado no cumple con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que las partes pidan de común acuerdo la suspensión del proceso. A su vez, tampoco obra manifestación de la pasiva sobre la notificación de la demanda.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00381-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 15 de diciembre de 2022, en la cual confirmó lo resuelto por esta sede judicial en auto de 8 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

Así las cosas, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00406-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00409-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por **Carmen América Polentino Gil** contra **Administradora de taxis JG**, por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00418-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00426-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 2 de febrero de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso verbal de **María Angélica Bustos Soto** en contra de **María Eugenia Bustos Silva, Héctor Mauricio Bustos Bustos, Hernando Bustos Silva y los herederos de Odilio Bustos Bustos** y de **Eduvina Silva Bustos**, por desistimiento tácito.
- 2. Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000.00 M/cte como agencias en derecho.
- 3. Cumplido lo anterior, por secretaría realícese el respectivo archivo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00430-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda, así como el proveído mediante el cual esta sede judicial avocó conocimiento de la acción incoada, a los demandados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibídem*.

Téngase en cuenta que a pesar que, en el auto de 11 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica – Córdoba dispuso el emplazamiento de los demandados, lo cierto es que, conforme a la notificación de la oferta de compra, puede materializarse el enteramiento de la demanda en la dirección allí plasmada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00433-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto de las obligaciones que tiene la sociedad enjuiciada con dicha entidad.

Así las cosas, por secretaría ofíciase a la Dian, a efectos que informe el monto de las obligaciones vigentes por cuenta de la ejecutada a efectos que, en caso de existir embargos materializados en la presente lid, los mismos sean puestos a disposición de la entidad solicitante.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00433-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por **Maquinaria Frespac S.A.S.** contra **Concay S.A.**, por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00579-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **José Orlando Nieto Guataquira y Francy Cruz Bejarano**, por **pago de las cuotas en mora**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia de vigencia de la obligación.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00590-00

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de restitución de tenencia instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Lina María Niño Soto.

Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario